

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 54

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-06-1993

Título: APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO TECNICO DE URBANISMO, CON EL FIN DE ORIENTAR, COORDINAR Y DECIDIR, SOBRE LAS ACCIONES DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PLANIFICACION URBANA, A NIVEL NAL.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 22308

Publicada el: 16-06-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento urbano, Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.485

Rollo: 84

Posición: 1680

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 54
(De 9 de junio de 1993)

"Por el cual se aprueba la conformación del Consejo Técnico de Urbanismo, con el fin de orientar, coordinar y decidir, sobre las acciones de las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso de planificación urbana, a nivel nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con la Ley No.9 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministerio de Vivienda, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y de desarrollo urbano destinada a proporcionar el goce del derecho de una vivienda adecuada.
- Que entre las funciones del Ministerio de Vivienda, se encuentra la de dirigir y coordinar la política habitacional y del desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país.
- Que los problemas que se están acumulando, en las ciudades, producto del acelerado crecimiento urbano, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, así como en los centros urbanos del interior del país, exigen de parte del Estado, mejor y mayor atención para resolver los problemas relacionados con los servicios públicos y la calidad de la vida en general.
- Que las tierras revertidas de la República de Panamá, de conformidad con los Tratados del Canal (urbanizadas y no desarrolladas), constituyen un potencial de crecimiento inmediato y obviamente condicionante de la estructura urbana de las ciudades de Panamá y Colón específicamente, lo cual exige una planificación integral, coordinada y conciliatoria.
- Que a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional para encontrar soluciones al problema urbano, existe una gran polarización de esfuerzos, confusión de directrices, conflictos de competencias, mecanismos e instrumentos inadecuados a la demanda urbana, lo que ha reducido la efectividad de las actuaciones de las instituciones públicas involucradas en el desarrollo urbano y ha producido deterioro en el medio ambiente natural, originando costos diferidos a la ciudadanía.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda, responsable actualmente del desarrollo urbano para toda la República, requiere de mayores recursos humanos calificados y capacitados, de espacio físico y recursos económicos necesarios para hacerle frente a los actuales y futuros problemas de orden urbano en toda la República.

D E C R E T A ;

ARTICULO PRIMERO: Crease el Consejo Técnico de Urbanismo, como el organismo interino de coordinación, orientación y decisión, de la labor de las instituciones públicas, que ejerzan funciones en materia de desarrollo urbano, adscrito al Ministerio de Vivienda, hasta tanto este Consejo se constituya, mediante Ley de la República, en la Autoridad Urbanística Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Técnico de Urbanismo estará constituido, por los Directores de Planificación u organismos equivalentes con derecho a voz y voto, quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien presidirá el Consejo Técnico, (MIVI).
2. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.
3. El Director de Cuencas Hidrográficas del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. (INRENARE)
4. El Director de Ingeniería del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
5. El Director Ejecutivo de Ingeniería del Instituto de Recursos Hidroeléctricos. (IRHE)
6. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.
7. Un representante en la materia de la Dirección de Planificación y Coordinación Regional de Ministerio de Planificación y Política Económica. (MIPPE).
8. Un representante de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI)
9. Un Miembro de la Comisión Asesora de Urbanismo, nombrado por el pleno de la Comisión Asesora.
10. El Alcalde o Alcaldes del sector donde se vaya a realizar el proyecto a tratar, con derecho a un solo voto.

Los representantes del Consejo Técnico de Urbanismo, en ausencia serán reemplazados por quien lo represente en sus funciones habituales.

El Consejo Técnico de Urbanismo podrá llamar a sus reuniones a los representantes de las instituciones estatales, organismos no gubernamentales y grupos privados, que tengan incidencia o interés en la materia que se este tratando en cada caso específico, siendo obligante la participación cuando se invite por intermedio de la Secretaria Ejecutiva.

Parágrafo: La actual COMISION.ASESORA de Urbanismo lo será también del Consejo Técnico de Urbanismo.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Técnico de Urbanismo se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria, cuando el Director de Desarrollo Urbano lo convoque. El Consejo Técnico de Urbanismo deberá dentro de sus tres primeras reuniones aprobar su Reglamento Interno.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá como **SECRETARÍA EJECUTIVA** a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá las siguientes funciones o atribuciones específicas:

- a. Orientar la política de desarrollo urbano a nivel metropolitano y local y asesorar en la política de desarrollo urbano a nivel nacional y regional.
- b. Revisar y hacer recomendaciones en relación con los planes reguladores o directores, planos oficiales y zonificaciones de los centros urbanos, antes de someterlos al proceso de consulta pública.
- c. Asesorar en la Formulación de las Normas de Desarrollo Urbano que concilien el crecimiento de la ciudad con el medio ambiente.
- d. Aprobar la localización de los proyectos específicos que realice el sector público, en materia de infraestructura física, vivienda, equipamiento comunitario y social en los centros urbanos a nivel nacional.
- e. Orientar, coordinar y hacer cumplir los acuerdos necesarios interinstitucionales y resolver conflictos entre todas las instituciones y municipios involucradas en el desarrollo urbano.
- f. Orientar y coordinar la participación de los municipios en la toma de decisiones de los programas de inversión e impulsar la creación de oficinas de planificación municipal del desarrollo urbano.
- g. Coordinar con la Autoridad de la región Interocéanica (ARI), la preparación del Plan General de Usos de Suelo y el Plan Regional, en materia de poblados urbanos y producir un diseño urbano, que permita el desarrollo urbano de la cuenca, de manera sustentable en armonía con los recursos naturales necesarios para el sostenimiento del recurso hídrico y el desarrollo del sector marítimo en el Canal de Panamá.
- h. Coordinar, orientar y decidir cualquiera otra materia relacionada con el Desarrollo Urbano Nacional.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Técnico de Urbanismo aprobará la constitución de organismos similares en los diferentes centros urbanos del país, con representantes de las mismas instituciones, mencionadas en el artículo segundo, los cuales tendrán las mismas funciones y dependerán técnica y administrativamente de las decisiones finales del Consejo Técnico de Urbanismo.

ARTICULO SEPTIMO: Tomense las medidas necesarias para dotar al Ministerio de Vivienda, para mejorar y aumentar el personal capacitado, equipamiento y espacio físico suficiente a la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, a fin de que cumpla eficiente y eficazmente con su papel de presidir el Consejo Técnico de Urbanismo y de Secretaría Ejecutiva del Consejo, así como demás funciones de acuerdo a la Ley No. 9 del 25 de Enero de 1973, capítulo III, artículo No.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Vivienda establecerá un Programa de Desarrollo Institucional, incluyendo las partidas presupuestarias correspondientes para preparar a la Dirección de Desarrollo Urbano para que, en un término no mayor de un (1) año, el Consejo Técnico de Urbanismo, se convierta en la Autoridad Urbanística, como una institución autónoma oficial, que regule el Desarrollo Urbano a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda